

SEÑORES: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO (REPARTO)

E. S. M.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBERTO ANDRÉS OVALLE CALDERÓN

ACCIONADAS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO - FISCALÍA 65 SECCIONAL

Respetuosamente, ROBERTO ANDRÉS OVALLE CALDERÓN, ciudadano en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.645.427, con domiciliado en Barranquilla Atlántico, Haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, me permito presentar ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO - FISCALÍA 65 SECCIONAL, toda vez que la entidad en comento ha vulnerado mi derecho fundamental AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA PETICIÓN, de conformidad a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

HECHOS

PRIMERO: Señor juez, el 14 de febrero de 2020, interpuse una denuncia ante la Fiscalía General de la nación, debido a la perdida de mi automóvil, quedando esta radicada bajo el N° 080016104366202002403 y correspondiéndole conocer de dicha acción al despacho de la Fiscalía 65 seccional de Barranquilla atlántico.

SEGUNDO: Su señoría, la denuncia antes mencionada, se trataba de la pérdida de un automóvil marca MAZDA de placas BMM420, con chasis 9FCGG42L940000026 y con motor de N° LF254666 modelo 2004.

TERCERO: En la denuncia se aclaró que el vehículo se encontraba en manos de la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ, mujer mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 36.548.705, quien reside en el municipio de Soledad Atlántico.

CUARTO: Señor Juez, que en dicha denuncia, dejé en claro que estando mi carro en poder de la señora ALBA RODRIGUEZ, esta me manifiesta el 12 de febrero de 2020 que mi carro lo tomó su hijo MATEO ELIECER CARABALLO RODRIGUEZ con CC. 1.140.843.740 y a este, en dicha fecha se lo hurtaron.

QUINTO: Además de lo anterior, dejé en claro que con el automóvil, previo a la fecha del supuesto hurto sufrido por el señor MATEO CARABALLO, se habían cometido infracciones a las normas de tránsito que conllevaron a la imposición de varias órdenes de comparendo, las cuales, por indicaciones de la señora ALBA RODRIGUEZ, fueron a causa de imprudencias del señor MATEO CARABALLO, a quien en ningún momento se le autorizó para la movilización de dicho vehículo.

SEXTO: Que, existe prueba clara de que el señor MATEO CARABALLO era quien tenía el vehículo el día 12 de febrero de 2020, puesto que este mismo, firma el ingreso e inventario del vehículo al parqueadero TRANSPORTE & GRÚAS con NIT. 900109400.

SÉPTIMO: Señor juez, desde el 17 de julio de 2020, cuando me doy por enterado de que el vehículo de placas BMM420 se encuentra en parqueadero TRANSPORTE & GRÚAS con NIT. 900109400, le solicité a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que ordenara la salida de dicho vehículo, debido a que este fue ingresado por presunto abonado, siendo que en realidad fue objeto de la comisión de un delito, en este caso, presuntamente cometido por la señora ALBA RODRIGUEZ y su hijo.

OCTAVO: Su señoría, al no obtener respuesta por parte de la Fiscalía, el 13 de abril de 2023, presenté nueva petición vía electrónica ante la entidad accionada,

en la que solicité *SE LE ORDENARA a la compañía TRANSPORTE & GRÚAS con NIT. 900109400 la entrega del vehículo marca MAZDA de placas BMM420, EXONERÁNDOME del pago de la custodia, transporte de grúa y demás que hayan sido consecuencia del ingreso de dicho vehículo; Y que se le dé trámite a la denuncia interpuesta bajo el rad. 080016104366202002403, citando a conciliación a los denunciados, para efectos de dirimir el conflicto en dicha instancia o para efectos de que la Fiscalía proceda a hacer traslado del escrito de acusación al que haya lugar.*

NOVENO: La anterior petición fue enviada a los correos electrónicos de la doctora Martha Ligia Ibáñez Merlano martha.ibanez@fiscalia.gov.co; y al correo de Gestión Documental PQRS Paloquemado ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co.

DECIMO: Dicha petición fue radicada bajo el N° 080016104366202002403.

DECIMO PRIMERO: Además de lo anterior la Sección Gestión Documental de la Seccional Atlántico le reiteró a la Fiscalía aquí accionada el 18 de abril de 2018 que se le estaba dirigiendo una petición con N° ORFEO 20238150002815.

DECIMO SEGUNDO: No obstante, habiendo transcurrido más de 15 días hábiles desde que se envió la respectiva petición, la entidad accionada no ha emitido respuesta frente a mi petición, vulnerando con esto mi derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y a la petición, puesto que ningún trámite se le ha imprimido a la denuncia que yo he interpuesto desde hacen más de 3 años, máxime, cuando existen elementos materiales probatorios que permiten relacionar a los denunciados con los hechos de la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DISPONE:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública” (...) “Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por su parte, el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, establece que la acción de tutela “garantiza los derechos constitucionales fundamentales.”

EN CONCORDANCIA CON TAL FINALIDAD, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SEÑALA:

“ART. 5º—Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.

SEÑOR JUEZ, POR LO ANTERIOR SOLICITO LO SIGUIENTE:

PRETENSIONES:

1. Que se ampare mi derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y a la petición y, en consecuencia:
2. Se ordene a la doctora Martha Ligia Ibáñez Merlano en calidad de FISCAL FISCALÍA 65 SECCIONAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, que en el término máximo de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a dar respuesta de fondo y concreta a la petición impetrada el 18 de abril de 2023.

3. Se ordene a la doctora Martha Ligia Ibáñez Merlano en calidad de FISCAL FISCALÍA 65 SECCIONAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, que en el término máximo de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a emitir la orden de entrega de automotor presentada en petición del 18 de abril de 2023.
4. Se ordene a la doctora Martha Ligia Ibáñez Merlano en calidad de FISCAL FISCALÍA 65 SECCIONAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, que en el término máximo de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a fijar fecha y citar a las partes dentro del proceso con rad. 080016104366202002403 a audiencia de conciliación.
5. Se ordene a la doctora Martha Ligia Ibáñez Merlano en calidad de FISCAL FISCALÍA 65 SECCIONAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, que, en caso de no prosperar la conciliación como requisito de procedibilidad, en el término máximo de las 30 días siguientes a la audiencia de conciliación fallida, proceda a trasladar el escrito de acusación en contra de quien corresponda o precluir la investigación, dentro del proceso penal con rad. 080016104366202002403.
6. Prevenir a la accionada de volver a incurrir en las conductas que dieron origen a este proceso.

PRUEBAS

- Copia de cedula de ciudadanía accionante
- Copia de petición enviada el 18 de abril de 2023
- Constancia de envío de petición por correo electrónico
- Formato Único de Noticia Criminal con rad. 080016104366202002403
- Petición con rad. 20206170202852
- Inventario 11207 emitido por TRANSPORTES & GRÚAS
- Licencia de Transito N°10005385617 y cedula de propiedad

NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE: ROBERTO ANDRÉS OVALLE CALDERÓN**
CORREO: batgomasesorias@gmail.com
TELÉFONO: 3215976512
DIRECCIÓN: Calle 88 #42b-30 de Barranquilla Atlántico

- **ACCIONADA: FISCAL FISCALÍA 65 SECCIONAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**
CORREO: martha.ibanez@fiscalia.gov.co -
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
TELÉFONO: (605) 3225499 – ext. 54641
DIRECCIÓN: Carrera 45 #33-10, piso 5

Atentamente,

ROBERTO OVALLE C.
ROBERTO ANDRÉS OVALLE CALDERÓN

CC. 1.065.645.427